

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0191-R**Guayaquil, 16 de diciembre de 2019****DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL****DIRECCIÓN REGIONAL II****CONSIDERANDO:**

QUE, la compañía **AIRMASTER S. A.**, presentó el 25 de octubre de 2019, ante la Secretaría General de la Dirección Regional II, una solicitud orientada a obtener un Permiso de Operación para realizar Actividades Conexas, en la modalidad de Estación de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves;

QUE, la solicitud ha sido tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aeronáutica civil vigente, mereciendo informe unificado favorable por parte de Certificación de Operadores Aéreos Región II, con Memorando Nro. DGAC-OG2-2019-0146-M, del 12 de diciembre de 2019;

QUE, el Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados, en su Art. 2 literal c) define a las Actividades Conexas: "se entiende por Actividades Conexas todas aquellas que guarden real y permanente relación o dependencia con el desenvolvimiento de los servicios aéreos, cualquiera que sea su naturaleza naturaleza, como:

1. Centros de entrenamiento aeronáutico; y,
2. Construcción y ensamblaje de aeronaves, o estación de reparación, o mantenimiento de aeronaves.";

QUE, es deber de la Autoridad Aeronáutica propender al fortalecimiento y fomento de la Aviación Civil en general;

QUE, en virtud de la delegación contenida en la Resolución Nro. DGAC-YA-2019-0128-R del 30 de agosto del 2019, en la que el Director Regional II está facultado para conceder, renovar, modificar, revocar, cancelar o suspender Permisos de Operación.

RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR a la compañía **AIRMASTER S. A.**, a quien en adelante y para efectos de la presente Resolución se le denominará **"La Permissionaria"**, un Permiso de Operación, para realizar Actividades Conexas en la modalidad de Estación de Reparación y Mantenimiento de Aeronaves.

Artículo Segundo.- "La Permissionaria" realizará los trabajos de mantenimiento establecidos, conforme al Certificado de Aprobación y Lista de Capacidad, emitidos por la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo Tercero.- "La Permissionaria" deberá iniciar los procedimientos correspondientes o **certificación técnica** ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, **en un término no mayor a treinta (30) días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

Artículo Cuarto.- El presente Permiso de Operación, tendrá una duración de **DOS (2) AÑOS**, contados a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

En el caso de que "la Permissionaria" requiera la renovación del Permiso de Operación, **deberá presentar la solicitud con sesenta (60) días término de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación**; salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento. No se concederán prórrogas a la finalización de la

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0191-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2019

vigencia del permiso de operación y deberá iniciar un nuevo procedimiento para su obtención.

Artículo Quinto.- “La Permissionaria” tendrá su Base Principal de Mantenimiento ubicada en la Av. De Las Américas s/n, Terminal de Aviación General en la oficina Nro. 12 - Hangar Nro. 15 D, del Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil. Sus actividades serán realizadas en las Estaciones de Mantenimiento, de acuerdo a la Lista de Capacidad Aprobada.

Cuando requiera incrementar o trasladar una base de mantenimiento, deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica, para que se proceda a la inspección y autorización respectiva.

Artículo Sexto.- “La Permissionaria” deberá contar con los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesarios para su correcta y eficientemente la operación autorizada. El personal técnico que labore en la compañía, deberá estar entrenado, capacitado, calificado y certificado para el cabal cumplimiento de sus funciones y trabajos especializados, así como sus habilitaciones actualizadas; y contar con las correspondientes licencias.

Artículo Séptimo.- “La Permissionaria” brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectuarán para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- “La Permissionaria”, enviará a la Dirección General de Aviación Civil copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo estipulado en el Artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es máximo hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo Noveno.- “La Permissionaria” tiene la obligación de registrar en la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas que aplicará en los servicios que proporcione, así como cualquier cambio de las mismas.

Artículo Décimo.- “La Permissionaria” tiene la obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que dure este Permiso de Operación, los contratos de seguros, la garantía o caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente Permiso de Operación.

Artículo Décimo Primero.- “La Permissionaria” observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigentes, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas de la Autoridad Aeronáutica.

Artículo Décimo Segundo.- El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la Legislación Aeronáutica Ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes previo el respectivo trámite legal.

Artículo Décimo Tercero.- De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encargase a las pertinentes dependencias de la Institución.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Dirección Regional II, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Katherine Victoria Calderon Alvarez
DIRECTORA REGIONAL II

Resolución Nro. DGAC-SX2-2019-0191-R

Guayaquil, 16 de diciembre de 2019

Referencias:

- DGAC-AB2-2019-3293-E

Copia:

Señor Licenciado
Juan Carlos Ávila Chávez
Director Regional III

Señor Abogado
Marcelo Xavier Isch Solines
Director Regional I

Señor Piloto
Marcelo Alfonso Jacome Acosta
Subdirector General de Aviación Civil

Señor Ingeniero
Boris Argudo Guzmán
Analista de Información Aeronáutica 1

Señora Licenciada
María Augusta Sandoval Jácome
Directora de Comunicación Social Institucional

Señor Doctor
Sergio Alexander Aguirre Factos
Auditor General Interno

Señora
Verónica Chávez Ulloa
Secretaria

Señor Doctor
Vinicio Irlando Sevillano Goveo
Auditor Interno 1

ag/nr/cc/hj